

**VISTO:**

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros del sumario administrativo instruido a la firma contribuyente NN (en adelante NN), con RUC 00

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización N° 00, notificada el 12/04/2019, la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (DGGC) dispuso la fiscalización puntual a NN, en cuanto a las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales de 01/2014 a 12/2014 y del IRACIS General del ejercicio fiscal 2014. A dichos efectos, la DGGC le solicitó que presente sus libros contables, correspondientes a los periodos y ejercicio señalados, los cuales fueron presentados en su totalidad.

Como antecedentes de la fiscalización, se encuentran las investigaciones y entrevistas realizadas por el Departamento de Planeamiento Operativo GC a los supuestos proveedores de NN, mediante las cuales se detectó las siguientes irregularidades, la firma fiscalizada registró operaciones relacionadas con una proveedora (XX con RUC 00) del XX (XX – XX 00/2016), otro proveedor clonado (XX con RUC 00) y otro no ubicado (XX con RUC 00), los mismos negaron haber realizado las operaciones comerciales consignadas por NN en sus DDJJ del IVA.

Además, el supuesto proveedor XX presentó durante la entrevista informativa, el duplicado de las facturas que la firma NN declaró como compras del mismo, los auditores de la SET compararon las mismas con los originales presentados por la firma mediante expediente N° 00, confirmando la coincidencia de los números de timbrados y N° de facturas, y que fueron realizados por la misma gráfica, detectando como inconsistencia que los documentos presentados por NN fueron expedidos a nombre de otros clientes; como así también que los montos consignados en los documentos son más elevados que los presentados por el supuesto proveedor, y por último, se observó que el diseño de los documentos presentados por NN es diferente al facilitado por XX. La comparación de los comprobantes se expone en detalle en el cuadro N° 3 contenido en el Informe Final de Auditoría obrante a fs. 00 del expediente N° 00.

Considerando lo expuesto por los proveedores y las inconsistencias detectadas, los auditores de la SET confirmaron que NN consignó en sus DDJJ compras y costos, relacionadas a operaciones inexistentes y clonadas, obteniendo un beneficio indebido, declaró e hizo valer ante la SET datos falsos e inexactos sobre la realidad de los hechos gravados, los auditores de la SET calificaron la conducta del contribuyente conforme al Art. 172 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley), corresponde la aplicación de una multa de 160% sobre los impuestos de las facturas desafectadas.

Finalmente, los auditores de la SET recomendaron el ajuste fiscal, conforme al siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIOS/ PERIODOS FISCALES	DIFERENCIA S/ AUDITORÍA	IMPUESTO 10%	TOTAL MULTA 160% S/ EL IMP. DE LAS FACTURAS DESAFECTADAS	TOTAL A INGRESAR
IRACIS GENERAL	2014	3.150.906.290	315.090.629	504.145.006	819.235.635
IVA General	05/2014	44.284.545	4.428.455	7.085.527	11.513.982
IVA General	07/2014	538.809.033	53.880.903	86.209.445	140.090.349
IVA General	08/2014	85.440.000	8.544.000	13.670.400	22.214.400
IVA General	09/2014	942.950.076	94.295.008	150.872.012	245.167.020
IVA General	11/2014	1.348.909.000	134.890.900	215.825.440	350.716.340
IVA General	12/2014	190.513.636	19.051.364	30.482.182	49.533.545
TOTAL		6.301.812.580	630.181.259	1.008.290.012	1.638.471.271

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante DSR1), el 04/09/2019 notificó a NN y a su representante legal XX con C.I.C. N° 00, la Resolución de Instrucción de Sumario N° 00 de fecha 26/08/2019, conforme lo disponen los Artículos 212 y 225 de la Ley, los cuales establecen el procedimiento para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones y el Art. 182 de la Ley sobre responsabilidad subsidiaria, respectivamente.

Habiendo transcurrido el plazo sin que la firma contribuyente ni el representante legal se hayan presentado en el sumario, y no habiendo pruebas que diligenciar, el DSR1 llamó a autos para resolver.

Los antecedentes del caso fueron analizados por el DSR1, el cual llegó a las siguientes conclusiones:

El DSR1 refirió que de la revisión de los hechos expuestos se confirma que NN utilizó facturas clonadas y relacionadas a operaciones inexistentes, situación expuesta por los supuestos proveedores en las entrevistas informativas, con lo cual constató que la firma incumplió con lo establecido por los artículos 7, 8 y 85 de la Ley en concordancia con los Decretos N° 6.359/2005 y N° 6.806/2005 y sus actualizaciones, que exigen que, a los efectos de ser utilizados para la liquidación del impuesto, debe producirse la entrega del bien y estar debidamente documentada, así debe existir realmente la transacción entre comprador y proveedor, motivo por el cual se confirman los montos de las reliquidaciones del IVA y del IRACIS.

Considerando lo expuesto se verifica que la firma ha obtenido un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los impuestos que debió ingresar al Fisco, incurriendo en lo previsto en el Art. 172 de la Ley, ya que declaró e hizo valer ante la SET datos falsos e inexactos sobre la realidad de los hechos gravados al no declarar la totalidad de sus ingresos, configurándose los agravantes previstos en los numerales 3) y 5) de la misma norma legal, por lo que el **DSRI** refirió que corresponde la aplicación de una multa equivalente al 160% sobre el impuesto de las facturas desafectadas.

En cuanto a la responsabilidad del representante legal de **NN**, el **DSRI** expresó que de conformidad a los artículos 180 y 182 de la Ley, los representantes legales son responsables en cuanto no procedan con la debida diligencia en sus funciones, respecto a los tributos que correspondan a su representada y que la misma se limita al valor de los bienes que administren o dispongan. Por lo que, de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes se comprobó que la firma sumariada presentó las declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, considerando que no declaró la totalidad de sus ingresos, haciendo valer ante la SET datos inapropiados a la realidad de los hechos gravados y en consecuencia corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal **XX** con C.I.C. N° 00 en relación a la percepción de los tributos confirmados, ya que el mismo no actuó diligentemente en su calidad de responsable de la empresa ante esta, Subsecretaría de Estado de Tributación, debiendo haber desarrollado las acciones concretas para lograr el cumplimiento de las obligaciones de la firma.

De manera concordante, se puede mencionar igualmente que el Código Civil Paraguayo, en sus artículos 1.111, 1.125 y 1.126, establece la responsabilidad subsidiaria de los Directores y Síndicos, en casos de mal desempeño en sus funciones, violación de la ley o de sus estatutos, entre otras causales.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DSRI** recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 30/07/2019 del Departamento de Auditoría GC3 de la **DGGC**.

La Dirección de Planificación y Técnica Tributaria cuenta con facultades para resolver y suscribir los actos administrativos referentes a sumarios administrativos en los cuales el contribuyente o responsable no toma intervención alguna en el proceso, conforme lo dispone el numeral 1) del Art. 4° de la RG 40/2014.

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga el Art. 4° la RG 40/2014.

LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente **NN** con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligacion	Periodo	Impuesto	Multa	Total
511 - AJUSTE IRACIS	2014	315.090.629	504.145.006	819.235.635
521 - AJUSTE IVA	05/2014	4.428.455	7.085.527	11.513.982
521 - AJUSTE IVA	07/2014	53.880.903	86.209.445	140.090.348
521 - AJUSTE IVA	08/2014	8.544.000	13.670.400	22.214.400
521 - AJUSTE IVA	09/2014	94.295.008	150.872.012	245.167.020
521 - AJUSTE IVA	10/2014	134.890.900	215.825.440	350.716.340
521 - AJUSTE IVA	11/2014	19.051.364	30.482.182	49.533.546
Totales		630.181.259	1.008.290.012	1.638.471.271

Sobre el tributo deberá adicionar la multa y los intereses por mora, que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley.

Art. 2: CALIFICAR la conducta de la firma contribuyente **NN**, con RUC 00 de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y SANCIONAR a la misma con la aplicación de una multa de 160% sobre el impuesto de las facturas desafectadas.

Art. 3: ESTABLECER la responsabilidad subsidiaria de su Representante **XX** con C.I.C. N° 00, conforme a los alcances señalados en el Art. 182 de la Ley N° 125/1991.

Art. 4°: NOTIFICAR a la firma contribuyente conforme a la RG N° 114/2017, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley, y a su representante legal para su conocimiento.

Art. 5°: COMUNICAR a la firma contribuyente que podrá interponer recurso de reconsideración en sede administrativa, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme al Art. 234 de la Ley N° 125/1991 (TA) y a la RG N° 114/2017.

Art. 6°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ANTULIO BOHBOUT
DIRECTOR DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA